



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 7600131100102020-00162-00. UMH HERD. DE DEIVIS DOMINGO SIERRA GUERRA

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informándole que se encuentra vencido el traslado para la contestación de la demanda, habiéndose allegado la misma en término por parte de la señora Mena Martínez Alvarado, quien fue integrada como litisconsorte necesario en providencia del 3 de febrero de 2023, surtiéndose el término de traslado los días 7, 8, 9,10,13,14,15,16,17,20,21,22,23,24,27, 28 de febrero y 1 ,2,3,6 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.

Cali, 5 de octubre de 2023

Auxiliar Judicial

AUTO No. 2131

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 76001-31-10-010-**2020-00162-00**

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, en la cual la señora Mena Martínez Alvarado, allegó la contestación en término *-1 de marzo de 2023-*, se glosará la misma para que obre y conste.

Por otra parte, se tiene que la señora Mena Martínez Alvarado en nombre propio y en calidad de representante legal de sus menores hijos Sebastián David, Xiomara Daniela y Lucas Daniel Sierra Martínez, revocó el poder otorgado al abogado Sergio Fernando de La Rosa Vergara y en su lugar le otorgó poder al togado Heriberto Enrique Gallardo de Vivo, empero, al avizorarse que la misma funge como representante legal de los menores y fue integrada al asunto como litisconsorte necesario, deberá nombrarse curador ad-litem para que represente a los menores.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 7600131100102020-00162-00. UMH HERD. DE DEIVIS DOMINGO SIERRA GUERRA

En efecto, atendiendo que en el presente asunto se designó curador para representar a los herederos indeterminados del señor Deivis Domingo Sierra Guerra, entendiendo los principios de celeridad y económica se procederá a nombrar como curador ad-litem que represente a los menores Sebastián David, Xiomara Daniela y Lucas Daniel Sierra Martínez, al doctor Jorge Iván Arboleda Franco, advirtiéndole que se tendrá por válida la contestación arribada en término respecto de los mismos, la cual fue glosada en proveído No. 537 del 8 de abril de 2021.

En ese orden, una vez comunicada la designación al curador ad- litem, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P., se da traslado de las excepciones propuestas a través de apoderado judicial por la señora Mena Martínez Alvarado, por el término de cinco (05) días en la forma prevista en el artículo 110 del Ibídem, para que se pronuncien las partes frente a las mismas.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E

PRIMERO. Tener contestada la demanda por parte de la señora Mena Martínez Alvarado. Obrante a documento No. 48 del expediente digital.

SEGUNDO. Nombrar como curador ad- litem de los menores Sebastián David, Xiomara Daniela y Lucas Daniel Sierra Martínez, al doctor Jorge Iván Arboleda Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 94.061.080 y Tarjeta Profesional N° 220.216, para que los represente en este asunto.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 7600131100102020-00162-00. UMH HERD. DE DEIVIS DOMINGO SIERRA GUERRA

TERCERO. Tener por valida la contestación arribada en término *-19 de enero de 2021-* a través de apoderado judicial respecto de los menores Sebastián David, Xiomara Daniela y Lucas Daniel Sierra Martínez, obrante a folio 8 del expediente digital, glosada en proveído No. 537 del 8 de abril de 2021.

CUARTO. Correr traslado a las partes de las excepciones de mérito propuestas a través de apoderado judicial por la señora Mena Martínez Alvarado, por el término de cinco (05) días en la forma prevista en el artículo 110 del *Ibídem*, para que se pronuncie y subsane los defectos anotados de ser el caso.

QUINTO. Reconocer personería al Dr. Heriberto Enrique Gallardo De Vivo, con T.P. No. 206.072 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora Mena Martínez Alvarado, para que la represente en éstas diligencias, en los términos del poder otorgado.

SEXTO. Tener por revocado el poder conferido por la señora Mena Martínez Alvarado al Dr. Sergio Fernando De La Rosa Vergara.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91223bbd674dac1606c97c5cd69d54273f11ce43e06238251ccc9809651deac8**

Documento generado en 04/10/2023 05:33:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**